ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCION NÚMERO** № 3404

( 31 JUL 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

El Suscrito secretario Gobierno, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en el primero inciso de su artículo 356 establece: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los departamentos, distritos, y municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del sistema general de participaciones que establezca la ley. Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando éstos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Que el artículo 25 de la Ley 60 de 1993, señala sobre la participación de los resguardos indígenas en la distribución de los recursos del SGP, que: La participación que corresponda al resguardo se administrará por el respectivo municipio, pero deberá destinarse exclusivamente a inversiones que beneficien a la correspondiente población indígena, para lo cual se celebrará un contrato entre el municipio o municipios y las autoridades del resguardo.

Que el artículo 82 de la 715 de 2001, indica que En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos;

Que artículo 83 de la Ley 715 de 2001, dispone que los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena; y deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Además, determina que los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que habla sobre la orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones, modifica el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y estipula en sus dos primeros incisos:

> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.
>
> Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Que las Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI ) emitidas por el DNP, instruye que para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI se configuran dos tipos de contratos: i) un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena, el cual corresponde a lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, y ii) contratos para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, los cuales se rigen por el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública.

Que, en razón a la anterior normatividad, el municipio de Chía Cundinamarca y el resguardo Indígena Muisca de Fonquetà y Cerca De Piedra, suscribieron el pasado quince (15) *de julio de* 2025 el contrato de administración Numero CO1 PCCNTR 8087982, cuyo objeto es **ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

Que, en el referido contrato de administración, se encuentra incluido el proyecto de inversión de **DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

Con el desarrollo de este proyecto, la comunidad del Resguardo Indígena contará con información actualizada, fiable y con enfoque diferencial, indispensable para la toma de decisiones informadas y la gestión territorial. El proyecto responde a la necesidad crítica de superar las limitaciones de los datos existentes y se alinea con marcos normativos clave (Decreto 724 de 2024, Ley 2335 de 2023, Decreto 1953 de 2014) que validan los censos propios como fuente oficial para la certificación poblacional y el reconocimiento ante el Sistema Estadístico Nacional (SEN), fortaleciendo así la capacidad de autogestión y planificación del Resguardo.

| PROYECTO | NOMBRE DEL PROYECTO | VALOR |
|---|---|---|
| 1 | DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA | $931.500.000,00 |

Que, Con la ejecución del proyecto de caracterización propia, se realiza una inversión fundamental para consolidar la autonomía y el desarrollo sostenible del Resguardo Mhuysqa. Al generar información propia, actualizada y reconocida, sienta las bases para una planificación estratégica efectiva, una gestión transparente de recursos y el fortalecimiento integral de la comunidad, respetando su identidad y promoviendo su bienestar desde una perspectiva culturalmente pertinente.

Que el literal L) del numeral 4º del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023), dice que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de la actividad censal, esto conforme al plan de vida y la autonomía de la cual gozan y en concordancia con lo aprobado en asamblea general del resguardo celebrada el pasado dos de marzo del año en curso

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (…)"

Que el primer inciso del parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el artículo 1º del Decreto 252 de 2020, reza:

**PARÁGRAFO.** Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Que la Ley 2160 de 2021 dispuso, que procederá la contratación directa en "Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Que En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden asociarse entre ellas para cumplir con sus funciones:

> "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".

Es así como el presente proceso contractual se enmarca en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)
> c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
>
> Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Vale la pena indicar que en el presente convenio no aplica ninguna de las excepciones a la procedencia de la contratación directa establecidas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que: • No es un convenio de obra. • No es un convenio de suministro. • No es un convenio de prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos. • No es un convenio de encargo fiduciario. • No es un convenio de fiducia pública.

En este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

> "El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, si no que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos". "El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...)".

En consideración es procedente el **Contrato Interadministrativo** como lo establece el Decreto 1082 de 2015, Subsección 4. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. convenios o contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1 del citado Decreto.

El proceso contractual que se va a adelantar, aparte de los postulados de la ley 80 y demás normas que regulan la materia en asuntos de contratación estatal, tiene como fundamento lo previsto en el artículo 83 de la ley 715 de 2001

Que para la celebración de los contratos derivados del contrato de administración CO1.PCCNTR 8087982 del 15 de julio de 2025 y destinados a la ejecución de los mencionados proyectos, la administración municipal emitirá los Certificados de Disponibilidad presupuestal correspondientes, de conformidad con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA vigencia 2025.

Que de acuerdo con el Proyecto de Inversión presentado por el resguardo indígena y los estudios previos realizados el Municipio de Chía ha estimado un presupuesto oficial para la contratación de la *Realización de* **DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**." en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($931.500.000,00),** para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de los recursos para la vigencia fiscal de 2025, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal número 2025001682 de fecha 31 de JULIO de 2025, la cual se incorporan como parte integral de la presente resolución.

Que la Secretaria de Gobierno adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "**EJECUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION PROYECTO DESARROLLO**

**CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**."

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Gobierno y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en la del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. JUSTIFICAR** la contratación directa con el RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA, el cual fue reconocido por el Instituto de Desarrollo Rural INCODER. (hoy Agencia Nacional de Tierras), con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995 y mediante Acuerdo No 315 de noviembre 12 del 2013, y representado legalmente por la gobernadora GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.674.486 expedida en Chía Cundinamarca y posesionada ante el Dr. Oscar Harvey Rojas Carrillo, alcalde(e) del municipio de Chía, mediante en ACTA 01 del doce (12) de enero de 2025,

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR:** El objeto del contrato será la "**EJECUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION PROYECTO DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**".

**ARTÍULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** De acuerdo con el Proyecto de Inversión presentado por el resguardo indígena y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($931.500.000,00),** para lo cual la entidad cuenta con la apropiación de tales recursos en el presupuesto de gastos de Inversión para la vigencia fiscal de 2025, conforme a los certificados de disponibilidad presupuestal 2025001682 de fecha 31 de JULIO de 2025 RUBROS 7.1.2.1.2.02.01.003, 7.1.2.1.2.02.02.008, 7.1.2.3.2.02.01.003, 7.1.2.3.2.02.01.004, 7.1.2.3.2.02.02.006, 7.1.2.3.2.02.02.008,7.1.2.3.2.02.02.009

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ**

**SECRETARIO**

Revisó y aprobó: Alejandra Reales Culma, Directora DAERRP

Elaboró: Ricardo Cárdenas J – contratista DAERRP